**Anexo 07**

**Contrato de Concesión del Proyecto**

**“Sistema de Abastecimiento de LNG**

**para el Mercado Nacional”**

**(Primera Versión)**

**Lima, 02 de mayo de 2013**

**ÍNDICE**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | **Pág.** |
| **CLÁUSULAS** |  |
|  | **Pliego de Firmas** |  |
| 1. | Disposiciones preliminares. |  |
| 2. | Declaraciones de las Partes. |  |
| 3. | Objeto, Plazo y Características de la Concesión. |  |
| 4. | Régimen tarifario. |  |
| 5. | Indisponibilidad del Sistema |  |
| 6. | Fuerza Mayor. |  |
| 7. | Penalidades, compensaciones y garantías. |  |
| 8. | Terminación del Contrato. |  |
| 9. | Solución de controversias. |  |
| 10. | Equilibrio Económico-Financiero |  |
| 11. | Miscelánea. |  |
|  |  |  |
| **ANEXOS** |
| 1 | Características técnicas y de operación de la Infraestructura del Sistema LNG. |  |
| 2 | Definiciones. |  |
| 3 | Hitos, Penalidades y Compensaciones. |  |
| 4 | Garantía de Fiel Cumplimiento. |  |
| 5 | Garantía de Operación. |  |
| 6 | Formulario 4 de las Bases (Oferta Económica) |  |

**Pliego de firmas**

**SUSCRIPCIONES QUE SE REALIZAN ANTES DEL CIERRE (PARA PRESENTAR SOBRES 1 Y 2):**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Por el Postor:** |  | **Empresa consorciada:** |
|  |  |  |
| Firma del Representante |  | Firma del Representante |
| **Razón social del Postor:** |  | **Razón social de la empresa:** |
| **Nombre del Representante:** |  | **Nombre del Representante:** |
| Fecha de firma: \_\_\_\_/\_\_\_\_/2013. |  | Fecha de firma: \_\_\_\_/\_\_\_\_/2013. |

**SUSCRIPCIONES QUE SE REALIZAN EN LA FECHA DE CIERRE:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Por la Sociedad Concesionaria:** |  | **Por el Concedente:** |
|  |  |  |
| Firma del Representante |  | Firma del Representante |
| **Razón social de la Sociedad Concesionaria:** |  | **Razón social del Concedente:**Estado de la República del Perú |
| **Nombre del Representante:** |  | **Nombre del Representante:** |
| Fecha de firma: \_\_\_\_/\_\_\_\_/2013. |  | Fecha de firma: \_\_\_\_/\_\_\_\_/2013. |

**Contrato de Concesión del Proyecto**

**“Sistema de Abastecimiento de LNG para el Mercado Nacional”**

Conste por el presente documento, el contrato de concesión de Sistema de Abastecimiento de LNG para el Mercado Nacional (en adelante, el Contrato), que celebran el Estado de la República del Perú, que actúa a través del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el Concedente), y la Sociedad Concesionaria; en los términos y condiciones siguientes:

1. **Disposiciones preliminares**
	1. El Contrato resulta del proceso de promoción de la inversión privada que PROINVERSIÓN condujo en el marco del Decreto Legislativo 1012 y sus normas complementarias.
	2. El Contrato se ha redactado y suscrito con arreglo a las Leyes Aplicables; y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por dichas leyes.
	3. En el Contrato:
2. Los términos que se inician con mayúscula ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el Anexo 2.
3. Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo 2 u otras secciones del Contrato tendrán los significados que les atribuyen las Bases o las Leyes Aplicables, o corresponden a términos que por lo común son empleados con mayúsculas.
4. Toda referencia efectuada en el Contrato a “cláusula” o “anexo” se deberá entender efectuada a cláusulas o anexos del Contrato salvo indicación expresa en sentido contrario.
5. Los títulos han sido incluidos al solo efecto de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
6. Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
7. **Declaraciones de las Partes**
	1. La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la fecha en que se produce el Cierre, la veracidad de las declaraciones siguientes:
8. La Sociedad Concesionaria (i) es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Aplicables; (ii) está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él estipulados.
9. La firma, entrega y cumplimiento del Contrato por parte de la Sociedad Concesionaria, están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por la junta general de accionistas, el directorio u otros órganos similares.
10. No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Concesionaria para autorizar la suscripción del Contrato. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por la Sociedad Concesionaria, y constituye una obligación válida, vinculante y exigible para la Sociedad Concesionaria conforme a sus términos.
11. No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra la Sociedad Concesionaria o cualquier socio principal de la misma, que tengan por objeto prohibir, impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el Contrato.
	1. El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:
12. El Ministerio de Energía y Minas está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como Concedente en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente del Contrato, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental.
13. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del Concedente y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria, constituye una obligación válida y vinculante para el Concedente.
14. No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el Concedente, que tengan por objeto prohibir, impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el Contrato.
	1. El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, que de ser requerido por éste, hará sus mejores esfuerzos, para que:
	2. La Sociedad Concesionaria obtenga los permisos, licencias, autorizaciones, servidumbres, derechos de uso y similares, necesarios para la construcción, operación y mantenimiento del Sistema LNG, en caso dichos derechos no fueran otorgados por la Autoridad Gubernamental competente en el plazo legal establecido, a pesar de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos por las Leyes Aplicables.
	3. Se resuelvan de manera pronta los conflictos comunales, sociales o similares, que pudieran surgir en el entorno de la Infraestructura del Sistema LNG oponiéndose a la construcción, operación o mantenimiento de la misma.
	4. Ser resuelvan de manera pronta y adecuada los conflictos que podrían surgir entre la Sociedad Concesionaria y sus contrapartes en los Contratos Asociados.
15. **Objeto, Plazo y Características de la Concesión**
	1. La Sociedad Concesionaria diseñará, financiará y construirá la Infraestructura del Sistema LNG, y administrará el Sistema LNG bajo los términos de este Contrato y los Contratos Asociados con la finalidad de suministrar al mercado nacional, LNG Regasificado.
	2. El otorgamiento de la Concesión es a título gratuito de conformidad con el literal b) del artículo 14º del TUO. Por lo tanto la Sociedad Concesionaria no está obligado a efectuar una contribución específica a favor del Concedente, con excepción del pago por los gastos del proceso y recursos del FONCEPRI a que se refiere el numeral 4 del Anexo 5 de las Bases.
	3. La Puesta en Operación Comercial (POC) de la Infraestructura del Sistema LNG se entenderá producida cuando esté en disposición de entregar al Mercado Nacional el LNG Regasificado, en cualquier y en todo momento, salvo aquellos períodos de Indisponibilidad del Sistema.
	4. El plazo de la Concesión será de veinte (20) años computados desde la fecha de POC de la Infraestructura del Sistema LNG, más el plazo entre la fecha de Cierre y la POC. El Contrato entra en vigencia desde la fecha de Cierre.
	5. Salvo por lo dispuesto expresamente en el presente Contrato, el Concedente no será responsable ante terceros, por el cumplimiento, el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones que según las Leyes Aplicables correspondan a la Sociedad Concesionaria. Del mismo modo, no será responsable ante la Sociedad Concesionaria o terceros, por el cumplimiento, el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones que correspondan a las contrapartes de la Sociedad Concesionaria en los Contratos Asociados.
	6. La Sociedad Concesionaria podrá contratar consultores, contratistas y proveedores en los casos necesarios o los que estime conveniente, para el correcto funcionamiento del Sistema LNG. La Sociedad Concesionaria es el único responsable por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato y las Leyes Aplicables.
	7. La Puesta en Operación Comercial de la Infraestructura del Sistema LNG y los demás eventos que se indican en el Anexo 3, deberán producirse en los plazos señalados en dicho anexo.
	8. La Sociedad Concesionaria se obliga a contratar y a solventar los gastos que demande la supervisión de la obra, sin perjuicio de la facultad general que las Leyes Aplicables atribuyen a OSINERGMIN para el ejercicio de sus funciones de supervisión ra y fiscalización.
16. **Régimen tarifario**
	1. El servicio que la Sociedad Concesionaria presta en el marco del presente Contrato es un Servicio Básico de Transporte de Hidrocarburos por Ductos de acuerdo al Reglamento. En ese sentido, los servicios de la Sociedad Concesionaria será remunerada por una Tarifa Básica, que será denominada Cargo por Confiabilidad (CC), la misma que se determinará conforme a la presente Cláusula Cuarta
	2. Para el cálculo del Cargo por Confiabilidad se considerarán los siguientes conceptos:
17. C-ILNG: Es la suma de todo y cualquier costo o gasto necesario o conveniente para que la Infraestructura del Sistema LNG, sea diseñada, financiada, construida y puesta en servicio, cumpliendo lo exigido en este Contrato, los Contratos Asociados y las Leyes Aplicables.

La fuente para determinar estos costos y gastos, será única y exclusivamente, la Oferta presentada como Formulario 4 en la Licitación (Anexo 6 del Contrato de Concesión). Para efectos del cálculo de la Retribución Anual, este costo será expresado como Anualidad.

1. CGN: Es la suma de todo y cualquier costo o gasto necesario o conveniente para que la Sociedad Concesionaria adquiera Gas Natural o LNG en la magnitud, calidad y oportunidad necesarias para obtener y mantener la Capacidad Garantizada en los términos del Contrato de Concesión y las Leyes Aplicables. La fuente para determinar estos costos y gastos, serán exclusivamente, el o los contratos de suministro de Gas Natural o LNG con calidad de Contratos Asociados, que la Sociedad Concesionaria suscriba.
2. CTG: Es la suma de todo y cualquier costo o gasto necesario o conveniente para que la Sociedad Concesionaria adquiera el servicio de transporte de gas natural por ductos, necesario para obtener gas natural disponible en el Punto de Entrega, en la magnitud, calidad y oportunidad necesarias para obtener y mantener la Capacidad Garantizada en los términos Contrato de Concesión y las Leyes Aplicables. La fuente para determinar estos costos y gastos, serán exclusivamente, el o los contratos de transporte de gas natural por ductos con calidad de Contratos Asociados que la Sociedad Concesionaria suscriba con las referidas empresas.
3. CLNG: Es la suma de todo y cualquier costo o gasto necesario o conveniente para que la Sociedad Concesionaria obtenga de Perú LNG, el servicio de licuefacción de gas natural, en la magnitud, calidad y oportunidad necesarias para obtener y mantener la Capacidad Garantizada en los términos del Contrato de Concesión y las Leyes Aplicables. La fuente para determinar estos costos y gastos, será exclusivamente, el Contrato de Servicios suscrito entre Perú LNG y la Sociedad Concesionaria.
4. CRGN: Es todo y cualquier costo o gasto necesario o conveniente para que la Sociedad Concesionaria obtenga de Perú LNG, el servicio de regasificación de LNG en la magnitud, calidad y oportunidad necesarias para cumplir con los términos del Contrato de Concesión y las Leyes Aplicables, lo cual comprende la inyección del LNG Regasificado en el Sistema de Transporte en la forma debida. La fuente para determinar estos costos y gastos, será exclusivamente, el Contrato de Servicios suscrito entre Perú LNG y la Sociedad Concesionaria, y, en lo que corresponda, los Contratos Asociados suscritos entre la Sociedad Concesionaria y TGP.
5. CO&M: Es la suma de todo y cualquier costo o gasto necesario o conveniente para que la Infraestructura del Sistema LNG, sea operada y mantenida cumpliendo lo exigido en este Contrato, los Contratos Asociados y las Leyes Aplicables. Incluye el costo, precio, compensación y/o indemnización, correspondiente al derecho de superficie requerido para la Planta del Operador. La fuente para determinar estos costos y gastos, será única y exclusivamente, el Contrato de Servicios suscrito por la Sociedad Concesionaria y Perú LNG.
6. OC: Son otros costos o gastos no comprendidos directa o indirectamente, expresa o implícitamente en los anteriores incisos. Sólo podrán ser considerado si OSINERGMIN aprueba, como Contratos Asociados, el contrato, convenio, acuerdo o cualquier otro acto que sirva como fuente de estos otros costos o gastos.
7. Costo Total: se compone únicamente con los costos parciales descritos en los incisos a) hasta g) precedentes, y las fuentes empleadas son exclusivamente los contratos que se indican en cada uno de tales incisos.
8. Período Tarifario: Es un periodo de doce (12) meses durante el cual rige el Cargo por Confiabilidad calculado por OSINERGMIN. El primer Periodo Tarifario iniciará con la POC del Sistema LNG.
9. Usuarios del Sistema: Son los usuarios del Sistema de Transporte de TGP ubicados aguas abajo del Punto de Entrega.
10. Criterio de Capacidad: Es la capacidad firme contratada por un Usuario del Sistema con TGP vigente en cada mes calendario.
11. Probabilidad de ocurrencia: Es la cantidad de LGN Regasificado que se espera inyectar en el Sistema de Transporte de TGP administra como consecuencia de un Evento en un Período Tarifario dado.
12. Tasa de Descuento: Es igual a doce por ciento (12%), nominal y anual.
	1. En cada mes calendario la Sociedad Concesionaria pagará:
13. A Perú LNG: los montos de CLNG, CO&M y CRNG.
14. A los Productores: los montos de CGN.
15. A las empresas de transporte de gas natural: los montos de CTG.
	1. Antes de cada Período Tarifario, OSINERGMIN determinará el Cargo por Confiabilidad que regirá en dicho periodo y estará expresada en US$/m3 std. Para este fin, OSINERGMIN aprobará un procedimiento de cálculo, el cual considerará lo siguiente:
16. El Cargo por Confiabilidad se determina como el precio unitario necesario para que en cada Período Tarifario dado, la recaudación iguale a los Costos Totales esperados, expresados ambos (recaudación y costos) al inicio del mismo período en cuestión. Para ese fin, los Costos Totales esperados se atribuyen a todos los Usuarios del Sistema en función exclusivamente del Criterio de Capacidad.
17. Las desviaciones de la recaudación real respecto a los Costos Totales reales, se cargan actualizadas, al siguiente período como crédito o débito, según corresponda.
18. Todos los cálculos se efectuarán aplicando la Tasa de Descuento.
19. La Probabilidad de Ocurrencia para el primer y segundo Período Tarifario, será igual a una vez la Capacidad Garantizada, por cada período. Para períodos posteriores, OSINERGMIN determinará la probabilidad que utilizará para los cálculos.
20. Las facturaciones del Cargo por Confiabilidad, serán por mes calendario vencido.
21. **Indisponibilidad del Sistema**
	1. La Indisponibilidad del Sistema consiste en el período de tiempo en que el Sistema LNG no se encuentre total o parcialmente en condiciones de operar en los términos señalados en el presente Contrato. La Indisponibilidad del Sistema podrá ser de dos tipos: programada y fortuita.
	2. La Indisponibilidad del Sistema programada se compone de aquellos periodos de mantenimiento programado del Sistema que (i) no podrán tener una duración mayor a \_\_\_ horas en un período de 12 meses y (ii) serán comunicados por la Sociedad Concesionaria al Concedente y a OSINERGMIN con sesenta (60) Días de anticipación.
	3. La Indisponibilidad del Sistema fortuita se compone de aquellos periodos de Indisponibilidad no programados en los términos de la cláusula 5.2, y que podrán ser: Justificada y No Justificada.
		1. Para que se justifique una Indisponibilidad del Sistema que no haya sido programada, las causas que la generan no son imputables a la Sociedad Concesionaria incluyendo especialmente, pero sin limitarse a, Fuerza Mayor.
		2. En caso no se justifique una Indisponibilidad del Sistema que no haya sido programada, la Sociedad Concesionaria tendrá el deber de compensar en los términos establecidos en el Anexo 3.
	4. Las compensaciones serán descontadas (compensadas), aplicando el factor de actualización a que se refiere la Cláusula Cuarta del Contrato. por OSINERGMIN en el Período Tarifario siguiente a aquel en el que se devengan.
	5. El Concedente y/o OSINERGMIN podrán disponer en cualquier día calendario, sin previa notificación, pruebas que verifiquen la disponibilidad del Sistema.
22. **Fuerza Mayor**
	1. Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.
	2. Fuerza Mayor significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa el incumplimiento de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso

Independientemente de su previsibilidad o su impacto en la ruta crítica de las obras, serán consideradas Fuerza Mayor, entre otros, los eventos siguientes:

1. Inundaciones, crecidas de los ríos, huaycos, movimientos sísmicos o cualquier otro evento natural que interrumpa o restrinja el tránsito de personas, bienes o equipos, en una o más de las rutas de acceso a la zona de trabajo.
2. El descubrimiento de patrimonio cultural o la ejecución de actividades de protección al ambiente, en la medida que originen modificaciones en el alineamiento, disposición o características de las obras, o un retraso o paralización de su construcción.
3. Huelgas, manifestaciones, movilizaciones de personas, marchas populares o cualquier otro acto similar que afecte la continuidad de las obras.

Asimismo, será considerado como Fuerza Mayor, el desabastecimiento de LNG Almacenado que ocurra cuando se opere la Infraestructura del Sistema LNG por el Plazo Máximo de Operación contemplado en el Anexo 1.

* 1. La Sociedad Concesionaria no será imputable por el retraso de los hitos a que se refiere el numeral 1 del Anexo 3, cuando dicho retraso obedezca a Fuerza Mayor. La actividad por la que se solicite Fuerza Mayor deberá estar contenida en la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obras.
	2. Cuando la Sociedad Concesionaria advierta un evento de Fuerza Mayor, deberá informar al Concedente sobre dicho evento dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; así como el período estimado de restricción de sus actividades y el impacto previsto. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria deberá mantener informados al Concedente sobre el desarrollo del evento.
	3. La calificación de Fuerza Mayor durante la construcción hasta la Puesta en Operación Comercial será realizada por el Ministerio de Energía y Minas; durante la operación regirá lo establecido en las Leyes Aplicables.
	4. En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor o sus consecuencias, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la cláusula 8.
1. **Penalidades, compensaciones y garantías**
	1. En el numeral 2 del Anexo 3 se estipula las penalidades para el caso de atraso en la Puesta en Operación Comercial de la Infraestructura del Sistema LNG. La ocurrencia de los supuestos de incumplimiento a que se refiere dicho numeral, provocará la obligación de pagar la penalidad respectiva. El pago de la penalidad no comporta la liberación de la Sociedad Concesionaria de cumplir la obligación respectiva.
	2. El pago de las penalidades se sujeta a las reglas siguientes:
2. Dicho pago será requerido por escrito por el Concedente a la Sociedad Concesionaria, indicándole la cuenta bancaria en la que deberá depositar el monto correspondiente, lo cual deberá ocurrir dentro de los diez (10) Días siguientes de recibido el requerimiento.
3. Dentro del referido plazo la Sociedad Concesionaria podrá contradecir la procedencia del requerimiento de pago, en cuyo caso se habrá producido una controversia que será solucionada conforme a lo dispuesto en la cláusula 9, considerándose que la contradicción formulada tendrá el mismo efecto que la comunicación referida en la cláusula 9.1.
4. Resuelta la controversia de manera favorable al Concedente, sea en trato directo o por laudo arbitral, o vencido el plazo de diez (10) Días sin que la Sociedad Concesionaria contradiga el requerimiento de pago, se entenderá que la obligación de pago de la penalidad es exigible.

En este caso, la obligación de pago de la penalidad deberá ser cumplida al Día siguiente de vencido el referido plazo, o al Día siguiente de notificado la Sociedad Concesionaria con el laudo arbitral o al Día siguiente en que la controversia es solucionada en trato directo, según corresponda.

1. En caso la Sociedad Concesionaria no cumpla con pagar la penalidad, el Concedente ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento.
	1. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones descritas en el Contrato hasta la Puesta en Operación Comercial, inclusive el pago de las penalidades estipuladas en el numeral 2 del Anexo 3 del Contrato, la Sociedad Concesionaria entregará al Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme a las reglas siguientes:
2. La fianza será emitida por cualquiera de las entidades bancarias indicadas en el Anexo 6 de las Bases, siguiendo el formato y por el monto que indica el Anexo 4 del Contrato. Su entrega es requisito para el Cierre del Concurso.
3. La fianza deberá estar vigente desde la fecha de Cierre hasta un mes después de la Puesta en Operación Comercial de la Infraestructura del Sistema LNG. Dicha fianza será otorgada por períodos anuales hasta cumplir el plazo de vigencia descrito anteriormente y será devuelta contra la entrega de la fianza descrita en la Cláusula 7.4
4. En caso de atraso de la Puesta en Operación Comercial de la Infraestructura del Sistema LNG, la fianza deberá ser renovada o prorrogada hasta que se pague la penalidad o se resuelva en definitiva que no procede el pago de ninguna penalidad, según sea el caso.
	1. En el numeral 3 del Anexo 3 se estipula que la Indisponibilidad del Sistema LNG fortuita y no justificada será compensada por la Sociedad Concesionaria. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato a partir de la Puesta en Operación Comercial de la Infraestructura del Sistema LNG, inclusive el pago de las compensaciones, la Sociedad Concesionaria entregará al Concedente una Garantía de Operación, conforme a las reglas siguientes:
5. La fianza será emitida por cualquiera de las entidades bancarias indicadas en el Anexo 6 de las Bases, siguiendo el formato y por el monto que indica el Anexo 5 del Contrato. Su entrega se efectuará a la Puesta en Operación Comercial de la Infraestructura del Sistema LNG. En caso la Sociedad Concesionaria no cumpliese con entregar la Garantía de Operación, el Concedente se encuentra facultado para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.
6. La fianza deberá estar vigente desde la fecha de Puesta en Operación Comercial de la Infraestructura del Sistema LNG, hasta un mes después del plazo de vigencia del Contrato estipulado en la Cláusula 3.3. Dicha fianza será otorgada por períodos anuales hasta cumplir el plazo de vigencia descrito anteriormente, o mientras subsistan controversias relativas al Contrato o su terminación.
	1. Si llegado su vencimiento la fianza no es renovada o prorrogada conforme a las cláusulas 6.3 y 6.4, según corresponda, el Concedente podrá ejecutar totalmente la Garantía, en cuyo caso los fondos resultantes de la ejecución se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en la Garantía, hasta el momento en que la Sociedad Concesionaria entregue al Concedente una nueva Garantía. Entregada ésta, el Concedente procederá de inmediato a entregar a la Sociedad Concesionaria los fondos resultantes de la ejecución de la Garantía original, sin intereses.
7. **Terminación del Contrato**
	1. Formas de Terminación

La Concesión terminará por:

1. Acuerdo de las Partes
2. Aceptación de renuncia a la Concesión
3. Vencimiento del Plazo del Contrato
4. Declaración de Caducidad
5. Resolución del Contrato
	1. Causales de Caducidad

El Concedente podrá declarar la Caducidad de la Concesión, en caso la Sociedad Concesionaria:

* 1. Demore en cumplir por más de noventa (90) días calendario el plazo correspondiente a cualquiera de los hitos indicados en el Anexo 3.
	2. No renovara o no prorrogara, en la forma señalada en el Contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Operación.
	3. Persistiera, luego de ser sancionada administrativamente por OSINERGMIN, en no cumplir sus obligaciones de prestar el servicio en los plazos prescritos y de acuerdo a las normas de seguridad y los estándares de calidad establecidos en el Contrato y en las normas técnicas pertinentes, siempre que dichas sanciones hubiesen quedado firmes en sede administrativa, y en sede judicial, si se hubiese incoado el contencioso administrativo correspondiente.
	4. Transfiriese parcial o totalmente el Contrato y/o los Contratos Asociados, por cualquier título, sin la previa aprobación del Concedente.
	5. Fuera sancionada con multas administrativas del Osinergmin, que en un (1) año calendario superen el diez (10%) de sus ingresos anuales del año anterior, siempre que dichas multas hubiesen quedado firmes en sede administrativa, y en sede judicial si se hubiese interpuesto el contencioso respectivo. Esta causal es aplicable a partir del segundo año de operación comercial.
	6. Incumpliera de forma injustificada, grave y reiterada cualquier obligación establecida en los Contratos Asociados.
	7. Incumpliera de forma injustificada, grave y reiterada, cualquier obligación establecida en el Contrato, o las Leyes Aplicables, distinta a las concernidas en los literales precedentes.
	8. Se fusionara, escindiera o transformara, sin previa aprobación escrita del Concedente.
	9. Modificase su pacto o estatuto social de forma contraria a disposiciones expresas del Contrato o las Leyes Aplicables.
	10. Fuera declarado en insolvencia, quebrado, disuelto o liquidado, o se le hubiera nombrado un Interventor distinto al indicado en la Cláusula 8.6.
	11. No solucionara la Indisponibilidad del Sistema por un período mayor de \_\_\_\_ días calendario.
	12. Causales de Resolución del Contrato
		1. La Sociedad Concesionaria podrá resolver el Contrato, si:
1. El Concedente incumpliera, de manera injustificada, grave y reiterada, cualquiera de las obligaciones que le corresponden conforme al Contrato o las Leyes Aplicables.
2. Se presentara un evento de Fuerza Mayor y éste o sus efectos no pudieran ser superados pese a haber transcurrido doce (12) meses continuos desde que se inició el evento.
	* 1. El Concedente podrá resolver el Contrato, si se presentara un evento de Fuerza Mayor y éste o sus efectos no pudieran ser superados pese a haber transcurrido doce (12) meses continuos desde que se inició el evento.
	1. Subsanación de causales

Los supuestos a que se refieren los literales d), i), j) de la Cláusula 8.2 y el literal a) de la Cláusula 8.3.1, configuran causales de terminación; sólo si, una vez producido un requerimiento escrito, la Parte requerida no subsana, a satisfacción de la otra Parte, la situación de incumplimiento, dentro de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, o dentro del plazo mayor que la otra Parte le hubiera concedido con ese propósito.

* 1. Procedimientos determinación
		1. Terminación por acuerdo de Partes

La terminación por acuerdo de Partes constará en escritura pública. Para ser válido, dicho acuerdo deberá ser ratificado por resolución suprema, la que además deberá designar al Interventor. Publicada la resolución, se procederá conforme a las Cláusulas 8.6 y 8.7.

* + 1. Terminación por renuncia de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria puede renunciar a su Concesión comunicando este hecho al Concedente con una anticipación no menor de un (1) año. El Concedente evaluará la renuncia y de considerarla procedente, tramitará la expedición de una resolución suprema en que se acepte la renuncia, se determine la fecha en que ésta se haga efectiva y se designe al Interventor. Publicada la resolución, se procederá conforme a las Cláusulas 8.6 y 8.7 en lo aplicable.

* + 1. Terminación por vencimiento del Plazo del Contrato

Por resolución suprema se nombrará un Interventor. Publicada la resolución, se procederá conforme a las Cláusulas 8.6 y 8.7 en lo aplicable.

* + 1. Terminación por declaración de Caducidad
1. El Concedente formará un expediente en el cual se documentará la causa que amerita la caducidad, debiendo incluirse un informe del Órgano Supervisor en los casos que corresponda, notificándose este hecho a la Sociedad Concesionaria por vía notarial.
2. La Sociedad Concesionaria podrá efectuar los descargos y presentar las pruebas que considere convenientes a su derecho, dentro del plazo de quince (15) Días de recibida la respectiva carta notarial.
3. Evaluadas las pruebas por el Concedente y, de ser procedente, se formulará la declamatoria de caducidad por resolución suprema en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días, contados a partir de la notificación a la Sociedad Concesionaria de la formación del expediente.
4. La resolución declarará la caducidad y designará al Interventor, y será notificada notarialmente a la Sociedad Concesionaria o a su representante legal en el domicilio señalado en el expediente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de expedida, debiendo en el mismo término ser publicada por un (1) día en el Diario Oficial El Peruano.
5. Efectuado lo anterior, se procederá conforme a la Cláusula 8.6 y 8.7.
6. La Sociedad Concesionaria podrá contradecir la declaratoria de caducidad ante el Poder Judicial en la vía que corresponda. La demanda deberá ser interpuesta dentro de los tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la resolución de Caducidad. En este caso, la intervención se mantendrá hasta que se resuelva definitivamente la controversia mediante Resolución Judicial expedida en última instancia.
	* 1. Terminación por Resolución del Contrato
	1. La resolución del Contrato se producirá cuando la Parte afectada con el incumplimiento o el evento que dé lugar a la resolución invoque dicha causal y comunique por escrito, mediante carta cursada a la otra Parte por conducto notarial, su intención de dar por resuelto este Contrato haciendo valer la Cláusula resolutoria respectiva.
	2. Recibida la carta notarial de resolución de Contrato, el destinatario de la misma podrá manifestar su disconformidad con la existencia de una causal de resolución, para cuyos efectos deberá cursar a la otra Parte una carta notarial, la misma que deberá ser recibida en un plazo máximo de quince (15) Días, contado desde la fecha de recepción de la primera carta notarial. En este caso se entenderá que existe conflicto o controversia respecto de la resolución del Contrato, siendo de aplicación la Cláusula 9.
	3. Vencido el referido plazo de quince (15) Días sin que el destinatario de la primera carta notarial exprese su disconformidad, el Contrato se entenderá resuelto de pleno derecho desde la fecha de recepción de dicha carta.
	4. Declarada la resolución mediante laudo firme o producido el supuesto del literal c), se procederá conforme a las Cláusulas 8.6 y 8.7.
	5. Intervención de la Concesión
		1. Reglas generales
7. La Intervención es un proceso que se inicia en la fecha indicada en la resolución suprema que la determina y que designa al interventor, y concluye con la entrega de la Concesión a una sociedad concesionaria (el “Nuevo Concesionario”).
8. El Interventor puede ser una Persona o un comité de personas naturales, y ostentará, por el sólo mérito de su designación, de las más amplias facultades para:
* Determinar las acciones de carácter administrativo que permitan la continuación de la operación del Sistema LNG; y,
* Determinar las acciones de carácter técnico que permitan el oportuna y eficiente cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato y los Contratos Asociados.
1. La Sociedad Concesionaria está obligada a cumplir las instrucciones del Interventor. Sin embargo, puede solicitar su reconsideración ante la DGH, la que deberá resolver en un término de cinco (5) Días. El silencio de la DGH comportará la aceptación de la reconsideración. La respuesta de la DGH no genera un proceso administrativo, es inimpugnable y debe ser acatada por la Sociedad Concesionaria y el Interventor. La Sociedad Concesionaria no será responsable por los daños derivados de las instrucciones del Interventor, siempre que hayan sido oportunamente cuestionadas por la Sociedad Concesionaria.
2. Los gastos totales que demande la intervención serán de cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria.
3. La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir todos los ingresos que genere la Concesión durante la Intervención, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso d) anterior.
4. La Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener la continuidad del servicio por un (1) año o hasta que se produzca la sustitución de la Sociedad Concesionaria por el Nuevo Concesionario, lo que ocurra primero.
5. Si no existiera el Nuevo Concesionario luego de un (1) año de intervención, o durante el proceso de intervención la Sociedad Concesionaria deviniese en insolvente, o si por cualquier otra razón fuera incapaz de mantener el servicio o implementar las instrucciones que le disponga el Interventor; el Concedente podrá asumir la administración plena y directa de los Bienes de la Concesión, en tanto se proceda a la transferencia de la Concesión.
	* 1. Reglas especiales
6. En caso de terminación de la Concesión por vencimiento del Plazo del Contrato, la intervención se iniciará a partir del primer día del último año del Plazo del Contrato
7. En caso de terminación de la Concesión por acuerdo de Partes, será el acuerdo el que establezca la fecha de inicio y término de la intervención.

c) En caso de terminación de la Concesión por Resolución del Contrato, la intervención se iniciará quince (15) Días después de la fecha en que la resolución se entiende producida conforme a la Cláusula 8.5.5.c), o de notificado el laudo a que se refiere la Cláusula 8.5.5.d), según corresponda.

* 1. Subasta de la Concesión
		1. Reglas para el procedimiento de Subasta
1. El Interventor ejerce en nombre del Concedente, las atribuciones que le corresponden según el artículo 51 del Reglamento.
2. Asimismo, el Interventor ostentará, por el solo mérito de su designación, de las más amplias facultades para organizar, convocar y ejecutar una subasta pública (“Subasta”) para la transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión al Nuevo Concesionario.
3. Los postores para la Subasta serán calificados por el Concedente, o por quien éste designe. En caso que la Concesión termine por renuncia o declaración de Caducidad, la Sociedad Concesionaria y las Empresas Vinculadas de ambos, no podrán presentarse como postores.
4. El monto base de la primera convocatoria de la Subasta será determinado por una empresa consultora especializada que se contratará al efecto, no pudiendo ser menor al Valor Contable de los Bienes de la Concesión que no hubiesen sido totalmente depreciados. De no existir postores y de haber nuevas convocatorias, el Concedente en cada nueva convocatoria podrá reducir hasta en quince por ciento (15%) el monto base de la convocatoria inmediatamente anterior.

Entre la fecha en que una convocatoria es declarada desierta o culmine sin adjudicatario y la fecha en que se publique la siguiente convocatoria, no transcurrirán más de noventa (90) Días. Si tres convocatorias fueran declaradas desiertas o culminaran sin adjudicatario, se procederá conforme a la Cláusula 8.8

1. El adjudicatario de la Subasta será aquél que presente la más alta oferta económica por la Concesión. El pago que haga dicho adjudicatario deberá ser en efectivo y en Dólares.
2. El Nuevo Concesionario deberá suscribir con el Concedente un nuevo contrato de concesión, el cual será formulado por el Interventor contemplando las Leyes Aplicables vigentes en dicho momento.
	* 1. Reglas para la transferencia de los Bienes de la Concesión
3. Los Bienes de la Concesión serán transferidos al Estado y entregados al Nuevo Concesionario como conjunto, constituyendo una unidad económica de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo explotados por el Nuevo Concesionario para la prestación del servicio en forma ininterrumpida.
4. La Sociedad Concesionaria transferirá la propiedad de los Bienes de la Concesión al Estado, incluyendo en dicha transferencia la información necesaria para que se continúe con la prestación del servicio en forma ininterrumpida, libre de toda carga o gravamen, incluyendo la siguiente información técnica:
5. Archivo de Planos de las instalaciones.
6. Proyectos y estudios efectuados que tengan relación con el Sistema de Distribución.
7. Información técnica sobre cada uno de los bienes.
8. Los procedimientos de operación y mantenimiento del Sistema de Distribución.
9. Manuales de aseguramiento de la calidad del servicio.
10. Cualquier otra información relevante para la continuidad del servicio.

El Estado entregará dichos bienes e información al Nuevo Concesionario que resulte ganador de la subasta pública.

1. La Sociedad Concesionaria transferirá y entregará los Bienes de la Concesión en buenas condiciones operativas, excepto el desgaste normal como consecuencia del tiempo y el uso normal.
2. La Sociedad Concesionaria deberá brindar su total y razonable cooperación, a fin que se realice una entrega ordenada de los Bienes de la Concesión e información al Nuevo Concesionario, de tal manera que no haya interrupción en la prestación del servicio.

La Sociedad Concesionaria otorgará las escrituras públicas y otros documentos privados que se requieran, conforme a las Leyes Aplicables, o aquellas que le sean razonablemente solicitada por el Concedente para la transferencia, o cesión de posición contractual o cesión de derechos, según sea el caso, de los derechos que forman parte de los Bienes de la Concesión.

1. En todos los casos de terminación de la Concesión y para efectos de lo dispuesto en el artículo 22º del TUO, se entenderá que los Bienes de la Concesión son transferidos al Estado el que, a su vez, los entregará en concesión al Nuevo Concesionario. La transferencia al Estado de los Bienes de la Concesión estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, conforme lo establecido en el artículo 22º del TUO y en el Reglamento de los Beneficios Tributarios para la Inversión privada en Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, aprobados por D.S. N° 132-97-EF.
2. Reglas para la distribución del producto de la Subasta

De la suma obtenida en la Subasta y hasta donde dicha suma alcance, el Interventor detraerá los gastos directos en que éste o el Concedente hubiesen incurrido asociados al proceso de Intervención y el de Subasta; y luego pagará a los acreedores respectivos:

* Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria.
* Las sumas de dinero que deban ser entregadas a los Acreedores Permitidos.
* Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados según las Leyes Aplicables.
* Cualquier multa o penalidad que no hubiese sido satisfecha por la Sociedad Concesionaria.
* Cualquier otro pasivo de la Sociedad Concesionaria que sea a favor del Estado.
* Otros pasivos no considerados en los literales anteriores.

La prelación para el pago de los rubros antes mencionados será la referida anteriormente, salvo disposición en contrario de las Leyes Aplicables.

El saldo remanente, si lo hubiere, será entregado a la Sociedad Concesionaria, hasta un máximo equivalente al Valor Contable de los Bienes de la Concesión que no hubiesen sido totalmente depreciados. Si el saldo remanente fuese mayor a dicho valor, la diferencia corresponderá al Estado.

El monto neto a pagar, será cancelado por el Concedente a la Sociedad Concesionaria al contado, en efectivo, en Dólares y dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contado desde que el adjudicatario de la Subasta realice el pago del precio ofrecido en la misma, reconociéndole los intereses devengados por el período transcurrido desde la fecha en que operó la terminación de la Concesión hasta la cancelación efectiva, con una tasa equivalente al promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la tasa activa en moneda nacional o moneda extranjera, la que resulte aplicable, vigente en el Sistema Financiero peruano.

* 1. Disposiciones adicionales
		1. Si la Concesión terminara por la causal estipulada en el literal a) de la Cláusula 8.3.1, o si el Concedente decidiera terminarla de facto o por las *vías de hecho*, el Concedente pagará a la Sociedad Concesionaria, por todo concepto, incluida la transferencia de los Bienes de la Concesión al Concedente y la indemnización, a que se refieren los Artículos 22° y 17° del TUO, respectivamente, la cantidad que resulte mayor entre:
	2. El valor presente del flujo de caja neto de la Sociedad Concesionaria que se hubiera generado por el Plazo del Contrato que hubiera restado de no haberse producido la terminación, sobre la base de la capacidad real instalada en el Sistema de Distribución a la fecha de terminación, empleando a estos efectos una tasa de descuento de 12% (nominal, anual).
	3. El Valor Contable que los Bienes de la Concesión que no hubiesen sido totalmente depreciados, tuvieran a la fecha de terminación de la Concesión.
		1. El cálculo de la cantidad a pagar será efectuado por una empresa consultora especializada designada de manera similar al Experto a que se refiere la Cláusula 8.4, el cual deberá aplicar los parámetros establecidos en la presente Cláusula. Corresponde al Concedente formular los términos de referencia y supervisar la ejecución del estudio correspondiente, así como pagar los honorarios y gastos respectivos. El estudio deberá ser encargado y ejecutado dentro de un plazo de noventa (90) días calendario, contado desde la terminación de la Concesión.
		2. A la cantidad a pagar mencionada se le deberá descontar los gastos y pagos indicados en el literal a) de la Cláusula 8.7.3., con excepción de los gastos de los procesos de intervención, subasta y transferencia de los Bienes de la Concesión.
		3. El monto neto a pagar, será cancelado por el Concedente a la Sociedad Concesionaria al contado, en efectivo, en Dólares y dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contado desde que dicho monto quedó firme, reconociéndole los intereses devengados por el período transcurrido desde la fecha en que operó la terminación hasta la cancelación efectiva, con una tasa equivalente al promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la tasa activa en moneda nacional o moneda extranjera, la que resulte aplicable, vigente en el Sistema Financiero peruano.
1. **Solución de controversias**
	1. Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, deberán ser resueltos por trato directo entre las Partes dentro de un plazo de quince (15) Días, contado a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia (el “Plazo de Trato Directo”).
	2. Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, sean resueltos por trato directo entre las Partes.
	3. En caso que las Partes, dentro del Plazo de Trato Directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitada, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada una, una “Controversia Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 9.4. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una “Controversia No-Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 9.5. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del Plazo de Trato Directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula 9.5. Ninguna Controversia Técnica podrá versar sobre causales de resolución del Contrato, las que en todos los casos serán consideradas Controversias No-Técnicas.
	4. Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del Plazo de Trato Directo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el “Experto”), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica.

El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tal. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes. En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) Días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una terna que cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (“el Centro”), el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta Cláusula 9. En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra Persona en la misma forma para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar.

El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

* 1. Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho nacional a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley Nº 26572, Ley General de Arbitraje.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma castellano.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el Centro a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el Centro a pedido de la otra Parte.

Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata; salvo en las causales taxativamente previstas en los artículos 62º y 63º del Decreto Legislativo Nº 1071.

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

* 1. Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que el Experto o los Árbitros decidieran otra cosa. Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.
	2. La Sociedad Concesionaria renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.
	3. La Cláusula 9 no es aplicable para las controversias sobre revisiones tarifarias, la declaración de Caducidad a que se refiere el artículo 46° del Reglamento, y en general la impugnación administrativa o judicial de actos administrativos.
1. **Equilibrio Económico–Financiero**
	1. Las Partes reconocen que a la fecha de Cierre el Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.
	2. La presente Cláusula estipula un mecanismo para restablecer el equilibrio económico-financiero, al cual tendrán derecho la Sociedad Concesionaria y el Concedente, en caso que el equilibrio económico de la Concesión sea significativamente afectado exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes Aplicables, en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos y costos relacionados con la prestación del servicio, o ambos a la vez.
	3. El equilibrio será restablecido si, como consecuencia de lo anterior, se afectan los ingresos o los costos de operación y mantenimiento del servicio de manera tal que la diferencia entre los ingresos menos los costos de operación y mantenimiento de la Sociedad Concesionaria en la explotación del servicio, durante un periodo de doce (12) meses consecutivos, varíe en diez por ciento (10%) o más, con respecto a la diferencia entre los ingresos menos los costos de los mismos doce (12) meses, que se habría obtenido si no hubiesen ocurrido los cambios a que se refiere la Cláusula anterior.
	4. Si el equilibrio económico – financiero del presente Contrato se ve afectado, tal como se define en la Cláusula anterior, la Sociedad Concesionaria o el Concedente, podrá proponer por escrito a la otra Parte y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico afectado.
	5. La propuesta a que se refiere la Cláusula anterior, deberá ser entregada dentro del plazo de cuatro (04) meses después de vencidos los doce (12) meses a que se refiere la Cláusula 10.3. No puede presentarse ninguna propuesta antes que culmine el segundo año posterior a la Puesta en Operación Comercial.
	6. El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado de la Sociedad Concesionaria del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el Concedente podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

El Concedente establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

1. Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio y
2. El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurran como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento.

* 1. La existencia de un desequilibrio sólo podrá dar lugar a la modificación de las disposiciones contenidas en el presente contrato para efectos de restablecer el equilibrio, mas no dará lugar ni a la suspensión ni a la resolución del Contrato.
	2. No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por OSINERGMIN que fijen infracciones o sanciones, que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño de la Sociedad Concesionaria o de las contrapartes de la Sociedad Concesionaria en los Contratos Asociados.
	3. De existir discrepancias entre las Partes sobre si existe ruptura del equilibrio económico financiero, la cuantía del mismo o la forma de restablecerlo, serán resueltas de conformidad con los mecanismos estipulados en la Cláusula 9 para las Controversias No Técnicas.
1. **Miscelánea**
	1. El Concedente tiene la facultad de supervisar, directamente, o a través de terceros, efectuar un seguimiento de la ejecución, operación y funcionamiento en general del Sistema LNG. Para ello, la Sociedad Concesionaria brindará facilidades y la información sobre la Infraestructura del Sistema LNG y los Contratos Asociados que razonablemente le sean solicitadas por la Sociedad Concesionaria.
	2. La Sociedad Concesionaria podrá transferir, ceder sus derechos, ceder su posición contractual o novar todas o cualquiera de sus obligaciones, de acuerdo al Contrato siempre que cuente con el previo consentimiento escrito del Concedente, el cual no podrá ser negado sin causa razonable.

Si el Concedente no responde la solicitud en treinta (30) Días, la solicitud se entenderá aceptada.

* 1. La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al Contrato, a excepción de lo dispuesto en la Cláusula 3.5, sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda conforme al Contrato.
	2. Las modificaciones y aclaraciones al Contrato serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.
	3. Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.
	4. Salvo estipulación expresa en sentido contrario prevista en el Contrato las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al Contrato deberán realizarse por escrito y mediante notificación personal, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente:

Nombre: Ministerio de Energía y Minas.

Dirección: Av. Las Artes Sur 260, Lima 41, Perú.

Atención:

Dirección Electrónica:

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria:

Nombre:

Dirección:

Atención:

Dirección Electrónica:

Si es dirigida a OSINERGMIN:

Nombre: OSINERGMIN

Dirección:

Atención:

Dirección Electrónica:

O a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes conforme al primer párrafo de esta cláusula.

**Anexo Nº 1**

**Características técnicas y de operación de la Infraestructura del Sistema LNG**

**A.- Componentes y construcción.**

1. **Componentes del Sistema**

Para efectos del Contrato, el Sistema comprende todos los equipos, componentes, construcciones y edificios apropiados para el proyecto, incluyendo:

* 1. Unidad de Almacenamiento.
	2. Unidad de Regasificación.
	3. Ducto de conexión del Sistema LNG con el Sistema de Transporte de TGP.
	4. Unidad de importación de LNG.
	5. **Configuración.**
	6. **Requerimientos Mínimos.**

Merma Anual

* 1. **Ingeniería del Sistema**
1. **Equipos y materiales del Sistema.**
2. **Cronograma de construcción.**
3. **Plazo Máximo de Operación.**

**B.- Puntos de Recepción y entrega.**

1. **Punto de Recepción:**
2. **Punto de Entrega**

**C.- OPERACiÓN**

**Anexo Nº 2**

**Definiciones**

1. Autoridad Gubernamental:

Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú, facultada conforme a las Leyes Aplicables, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refieren los Contratos o las Leyes Aplicables.

1. Bienes de la Concesión:

Es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, indispensables para el funcionamiento del Sistema LNG tales como: derechos, tuberías, equipos, accesorios y, en general, todas las obras, equipos e instalaciones de la Infraestructura del Sistema LNG. Dentro de los Bienes de la Concesión se consideran incluidos todos los derechos sobre sistemas operativos, software, know-how y sus respectivas licencias y sub-licencias, utilizados por la Sociedad Concesionaria en la explotación de los Bienes de la Concesión".

1. Capacidad Garantizada

Es 130,000 m3 de LNG almacenados en la Infraestructura del Sistema LNG.

1. Cierre:

Es el acto en que el Concedente y la Sociedad Concesionaria suscriben el Contrato.

1. Concedente:

Es la República del Perú, representada por el Ministerio de Energía y Minas.

1. Concesión:

Es el Acto Administrativo mediante el cual el Estado Peruano otorga a la Sociedad Concesionaria el derecho de diseñar, construir, financiar, operar y mantener la Infraestructura del Sistema LNG, conforme a los términos del Contrato y las Leyes Aplicables.

1. Contrato:

Es el Contrato de Concesión del Sistema de Abastecimiento de LNG al Mercado Nacional, que se suscribe entre la Sociedad Concesionaria y el Concedente, en el Cierre.

1. Contratos Asociados

Son los contratos que forman parte del Sistema LNG. Estos son los contratos de suministro de Gas Natural y/o LNG, de transporte de gas natural por ductos y el Contrato de Servicios suscritos en la Fecha de Cierre. Adicionalmente, se considerarán como Contratos Asociados cualquier otro contrato, convenio, acuerdo o cualquier otro acto que OSINERGMIN apruebe como fuente de costos o gastos del Sistema LNG.

1. Contrato de Servicios:

Es el contrato suscrito por la Sociedad Concesionaria y Perú LNG para la operación y mantenimiento del Sistema LNG. Este es un Contrato Asociado al presente Contrato.

1. Días:

Salvo disposición expresa en sentido contrario, las referencias a “Días” deberán entenderse efectuadas a los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También serán considerados feriados no laborables, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

1. Dólar o US$:

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

1. Empresa Bancaria:

Para los efectos del Concurso son las listadas en el Anexo 6 de las Bases.

1. Estado:

Es el Estado de la República del Perú.

1. Evento:

Es (i) la situación de emergencia descrita en la Norma del Mecanismo de Emergencia que es efectivamente comunicada por el operador del Sistema de Transporte de TGP mediante correo electrónico a la Sociedad Concesionaria con copia al Concedente y a OSINERGMIN, y (ii) otras situaciones declaradas expresamente por el Ministerio de Energía y Minas del Perú mediante Resolución Ministerial.

1. Garantía:

Es una fianza emitida por una Empresa Bancaria, siguiendo los formatos establecidos en el Contrato. Si la Empresa Bancaria es extranjera, la fianza debe estar confirmada por una Empresa Bancaria local.

1. Garantía de Fiel Cumplimiento:

Es la Garantía que respalda el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el Contrato hasta la POC. Se emite siguiendo el formato del Anexo 4 del Contrato.

1. Garantía de Operación:

Es la Garantía que respalda el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el Contrato después de la POC. Se emite siguiendo el formato del Anexo 5 del Contrato.

1. Indisponibilidad del Sistema

Es el período de tiempo en el que el Sistema LNG no se encuentre en condiciones de operar en los términos señalados en el presente Contrato

1. Infraestructura del Sistema LNG:

Es el conjunto de instalaciones y equipos diseñados para regasificar, almacenar y entregar LNG Regasificado al Sistema de Transporte de TGP. Incluye las construcciones, servicios y facilidades conexas requeridas por estos procesos.

1. Leyes Aplicables:

Todas las normas jurídicas que conforman el Derecho Interno del Perú, así como sus normas complementarias, supletorias y modificatorias.

1. LNG:

“Liquefied Natural Gas”, por sus siglas en inglés.

1. LNG Almacenado:

Es el LNG que se encuentra almacenado en la Unidad de Almacenamiento de la Infraestructura del Sistema LNG.

1. LNG Regasificado:

Es el resultante del proceso físico de regasificación que se destinará a los Usuarios del Sistema.

1. Normas del Servicio

Son las Normas del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos, aprobadas por el DS 018-2004-EM, o aquel que las remplace.

1. Norma del Mecanismo de Emergencia

Es del Decreto Supremo N° 050-2012-EM, que establece el mecanismo de emergencia para el suministro de gas natural, y sus normas modificatorias o sustitutorias.

1. Oferta:

Es el valor presentado por el Adjudicatario a través del Formulario N° 4 de las Bases.

1. OSINERGMIN:

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, o la persona de derecho público o privado que lo suceda o que sea designada por éste para realizar la inspección y evaluación de las actividades de la Sociedad Concesionaria.

1. Parte:

Es, según sea el caso, el Concedente o la Sociedad Concesionaria.

1. Partes:

Son, conjuntamente, el Concedente y la Sociedad Concesionaria.

1. Persona:

Es cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

1. Perú LNG:

Es la Persona que se encuentra desarrollando en el Perú un proyecto de gas natural licuefactado que consiste en la instalación, operación y mantenimiento de una planta de licuefacción de gas natural, que se ubica a la altura del kilómetro 170 de la Panamericana Sur, cerca de la denominada Pampa Melchorita, así como un ducto principal de gas natural.

1. Productor:

Es la Persona que produce gas natural y que cuenta, para ese fin, con autorización estatal.

1. Puesta en Operación Comercial o POC:

La Puesta en Operación Comercial de la Infraestructura del Sistema LNG se entenderá producida cuando esté en disposición de inyectar el LNG Regasificado al Sistema de Transporte de TGP

1. Punto de Entrega:

Es la ubicación de la interconexión física del Ducto de Conexión del Sistema LNG con el Sistema de Transporte de TGP.

1. Reglamento

Es el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo 081-2007-EM, y normas modificatorias o sustitutorias.

1. Sistema LNG:

Es la infraestructura, procedimientos y relaciones jurídicas establecidos con la finalidad de suministrar al mercado nacional, LNG Regasificado. El servicio que ha de prestar el Sociedad Concesionaria, es la administración de este sistema bajo los términos del Contrato, los Contratos Asociados y las Leyes Aplicables.

1. Sistema de Transporte de TGP:

Es el conjunto de activos dedicados al transporte de gas natural instalados y operados conforme se establece en el Contrato BOOT de Concesión para el Transporte de Gas Natural por Ductos desde Camisea hasta el City Gate de Lurín fechado 20 de octubre de 2000.

1. Sociedad Concesionaria:

Es la persona jurídica pre-existente, o una sociedad constituida al efecto, que suscribirá el Contrato con el Concedente.

1. Supervisor de Obra:

Es la empresa especializada en la supervisión de obras de centrales termoeléctricas no vinculada a la Sociedad Concesionaria.

1. Tarifa o Tarifa Básica:

Precio que la Sociedad Concesionara recibirá por los servicios prestados en el marco del presente Contrato.

1. TGP:

Es la Persona que ostenta la Concesión del Sistema de Transporte de TGP.

1. TUO:

Norma aprobada por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y sus normas complementarias y modificatorias.

1. Usuarios del Sistema:

Son los usuarios del Sistema de Transporte de TGP ubicados aguas abajo del Punto de Entrega.

**Anexo Nº 3**

**Hitos, Penalidades y Compensaciones**

1. **Hitos**

Los siguientes son los hitos que deberán cumplirse en los plazos que se indican (todos contados a partir del Cierre):

|  |  |
| --- | --- |
| **Hito** | **Plazo** |
| Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o la Certificación Ambiental correspondiente | Dieciocho (18) meses |
| Llegada al sitio de obra de las unidades de regasificación y almacenamiento | Treinta (30) meses |
| POC | Cuarenta (40) meses |

La Puesta en Operación Comercial de la Infraestructura del Sistema LNG se entenderá producida cuando esté en disposición de inyectar el LNG Regasificado al Sistema de Transporte de TGP en cualquier y en todo momento.

Cuando el incumplimiento de los plazos a que se refiere la tabla anterior, obedeciera a acción u omisión del Estado, tales plazos se entenderán extendidos en un período equivalente al del entorpecimiento o paralización. Se entenderá que la acción u omisión del Estado provoca el incumplimiento del plazo respectivo, cuando el entorpecimiento o paralización afectan la ruta crítica de las obras.

1. **Penalidades**

Las penalidades por la demora en alcanzar cada hito en el plazo respectivo serán las siguientes:

1. US$ 40,500 (Cuatro mil quinientos y 00/100 Dólares), por cada uno de los primeros treinta (30) días calendario de atraso.
2. US$ 90,000 (Nueve mil y 00/100 Dólares), por cada uno de los treinta (30) días calendario de atraso subsiguiente al período señalado en a).
3. US$ 180,000 (Dieciocho mil y 00/100 Dólares), por cada uno de los treinta (30) días calendario de atraso subsiguiente al período señalado en b).

**3. Compensaciones**

De producirse una Indisponibilidad del Sistema que no pueda ser justificada en los términos de la Cláusula 5.3.1, la Sociedad Concesionaria deberá pagar las compensaciones correspondientes. Estas compensaciones serán las siguientes:

1. US$ 100,000 (Cien mil y 00/100 Dólares), por cada uno de los \_\_\_ (\_\_\_) días calendarios de Indisponibilidad del Sistema.
2. US$ 300,000 (Trescientos mil y 00/100 Dólares), por cada uno de los \_\_\_ (\_\_\_) días calendarios de Indisponibilidad del Sistema.

**Anexo Nº 4**

**Garantía de Fiel Cumplimiento**

[ ] de [ ] de 2012.

Señores

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Av. Las Artes Sur Nº 260, San Borja

Lima, Perú

**Referencia**: Contrato de Concesión “Sistema de Abastecimiento de LNG para el Mercado Nacional”.

Por la presente, y a solicitud de nuestros clientes, señores **[indicar nombre]**, constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de nueve millones trescientos quince mil Dólares (US$ 9’315,000.00) a favor de ustedes, para garantizar que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (la Sociedad Concesionaria) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cumpla con el oportuno y correcto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de éste, según el Contrato de la referencia, así como que efectúe el pago de las penalidades que estipula el mismo Contrato.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, por conducto notarial, la cual deberá estar firmada por el Director General de Hidrocarburos o de quien haga sus veces y enviada a la **[incluir oficina y dirección]**.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Concedente u otra entidad del Estado Peruano y nuestros clientes o la Sociedad Concesionaria o sus clientes.

El plazo de vigencia de esta garantía será de doce (12) meses contado a partir de \_\_\_\_\_ (fecha de Cierre) \_\_\_y su vencimiento es el………………………………...

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes, conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año, más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario a horas 05:00 p.m. de Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,

**Anexo Nº 5**

**Garantía de Operación**

[ ] de [ ] de 20\_\_\_.

Señores

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Av. Las Artes Sur Nº 260, San Borja

Lima, Perú

**Referencia**: Contrato de Concesión “Sistema de Abastecimiento de LNG para el Mercado Nacional”.

Por la presente, y a solicitud de nuestros clientes, señores **[indicar nombre]**, constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_ Dólares (US$ \_\_\_\_\_\_\_\_) a favor de ustedes, para garantizar que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (la Sociedad Concesionaria) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cumpla con el oportuno y correcto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de éste, según el Contrato de la referencia, así como que efectúe el pago de las compensaciones que estipula el mismo Contrato.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, por conducto notarial, la cual deberá estar firmada por el Director General de Hidrocarburos o de quien haga sus veces y enviada a la **[incluir oficina y dirección]**.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Concedente u otra entidad del Estado Peruano y nuestros clientes o la Sociedad Concesionaria o sus clientes.

El plazo de vigencia de esta garantía será de doce (12) meses contado a partir de\_\_\_\_\_\_ (Fecha de Puesta en Operación Comercial) \_\_\_\_\_\_\_\_\_-y su vencimiento es el……………...

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes, conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año, más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario a horas 05:00 p.m. de Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,

**Anexo Nº 6**

**Formulario 4 de las Bases**

**(Oferta Económica)**